CONVENCIÓN SOBRE LOS HUMEDALES (Ramsar, Irán, 1971)

48ª Reunión del Comité Permanente

Gland, Suiza, 26-30 de enero de 2015

**SC48-29**

**Propuesta de Resolución sobre la Acreditación de Comunidad[[1]](#footnote-1) Ramsar**

*Presentada por Túnez y la República de Corea*

**Acción solicitada:**

* Se invita al Comité Permanente a examinar y aprobar la propuesta de Resolución adjunta para su examen por la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes.

**Propuesta de Resolución XII. xx**

**Acreditación de Comunidad Ramsar**

1. RECORDANDO los compromisos contraídos por las Partes Contratantes de lograr el uso racional, en la mayor medida posible, de todos los humedales de sus territorios respectivos y de mantener las características ecológicas de los sitios designados para la Lista Ramsar de Humedales de Importancia Internacional;
2. RECORDANDO también que la Resolución X.27 sobre *Humedales y urbanización* puso de relieve la importancia de los humedales en entornos urbanos y periurbanos y de su uso racional;
3. RECORDANDO ASIMISMO que la Resolución XI.11 sobre los *Principios para la planificación y el manejo de los humedales urbanos y periurbanos* solicitó que la Convención estudiara los modos de establecer una “acreditación de ciudad de humedal” que pudiera ofrecer a su vez oportunidades constructivas de utilizar la marca para las ciudades que demostraran mantener vinculaciones fuertes y positivas con los humedales;
4. RECORDANDO que el Documento Informativo 23 presentado a la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes titulado *Background and context to the development of principles and guidance for the planning and management of urban and peri-urban wetlands* (Antecedentes y contexto de la elaboración de principios y orientaciones para la planificación y el manejo de humedales urbanos y periurbanos) señaló que más del 50 % de la población de la Tierra vive ahora en ciudades y asentamientos urbanos; que se prevé que este cambio hacia una población predominantemente urbana continúe incrementándose a un ritmo de casi el 4 % anual, y que la tasa de crecimiento de las poblaciones urbanas es mayor en los países menos desarrollados; que algunas estimaciones apuntan a que, para 2030, el 80 % de la población humana vivirá en zonas urbanas; y que, aunque las ciudades ocupan actualmente tan solo el 2 % de la superficie de la Tierra, utilizan el 75 % de los recursos naturales mundiales y generan el 70 % de los desechos producidos en todo el mundo;
5. OBSERVANDO también que, debido a la creciente velocidad de la urbanización, los humedales se ven amenazados de dos formas principales:
6. mediante la conversión directa, planificada o no, de humedales en zonas urbanas, que provoca graves problemas asociados con la contaminación de los drenajes, la pérdida directa de hábitats, la sobreexplotación de la flora y fauna de los humedales por los residentes de zonas urbanas y periurbanas, y la prevalencia creciente de especies exóticas invasoras, el vertido incontrolado de residuos, etc.; y
7. mediante los impactos del desarrollo urbano relacionados con las cuencas hidrográficas, tales como la creciente demanda de agua, el aumento de la contaminación tanto difusa como de fuentes localizadas, la necesidad de aumentar la producción agrícola, las exigencias a las industrias extractivas para que proporcionen materiales a fin de impulsar el desarrollo de la infraestructura urbana, y las necesidades hídricas de la producción de energía necesaria para dar apoyo a la creciente población urbana;
8. CONSIDERANDO que con el mayor impacto de la urbanización sobre los humedales aumenta más aún la importancia de los humedales urbanos y periurbanos para la diversidad biológica y la calidad de la vida urbana;
9. CONSCIENTE del enorme potencial de las zonas urbanas en materia de educación y concienciación pública acerca de la conservación de los humedales, inclusive a través de centros de educación sobre humedales, visitas guiadas para el público en general y los centros educativos en particular, y distintos medios de comunicación tales como la celebración del Día Mundial de los Humedales, la producción de documentales, actividades mediáticas, etc; y
10. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las recomendaciones de los talleres en los que se examinó un mecanismo de acreditación de las ciudades, celebrados en Marruecos en 2012 y en la República de Corea y Túnez en 2014;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

1. APRUEBA el Marco Estatutario para la Acreditación de Comunidad Ramsar (ACR) que figura como Anexo 1 de la presente Resolución;
2. INVITA a las Partes Contratantes a que alienten a las comunidades de sus territorios respectivos que estén cerca de sitios Ramsar y dependan de ellos a presentar a la Secretaría de Ramsar propuestas para obtener la ACR;
3. ENCARGA a la Secretaría de Ramsar que designe miembros adecuados para el Comité Asesor Independiente previsto en el Marco Estatutario y brinde apoyo para facilitar su colaboración y la elaboración del mandato y el funcionamiento del Comité;
4. INVITA al Comité Permanente a aprobar los procedimientos detallados de acreditación y la documentación que serán propuestos por el Comité Asesor Independiente, entre ellos el formulario de solicitud que deberán cumplimentar los candidatos a la ACR;
5. ALIENTA a las Partes Contratantes a formular y aplicar criterios nacionales para las comunidades que deseen solicitar la ACR en los que se tenga en cuenta la situación particular del país al tiempo que se respeten los criterios detallados que serán propuestos por el Comité Asesor Independiente, a fin de seleccionar los candidatos más adecuados y proponerlos para la ACR;
6. ENCARGA a la Secretaría de Ramsar que seleccione las propuestas adecuadas y las remita al Comité Asesor Independiente para que éste las evalúe y, en su caso, las recomiende al Comité Permanente;
7. SOLICITA al Comité Permanente que adopte decisiones sobre las recomendaciones presentadas cada tres años por el Comité Asesor Independiente, entre ellas posibles propuestas de retirada de la ACR;
8. ALIENTA a las Partes Contratantes y sus organismos, tales como las administraciones locales de las Comunidades Ramsar, las organizaciones no gubernamentales y otros asociados, a difundir la información sobre la ACR mediante actividades, celebraciones y diversos canales de comunicación; y ENCARGA a la Secretaría de Ramsar que establezca una red mundial en línea de las comunidades que hayan obtenido la ACR; e
9. INVITA a las Organizaciones Internacionales Asociadas de la Convención y otros asociados a que alienten a las comunidades a promover el uso de la marca mediante la ACR, y a impulsar las actividades locales destinadas a obtener y mantener la ACR, inclusive mediante la participación en comités locales de manejo y el apoyo a dichos comités.

**Anexo 1**

Marco Estatutario para la Acreditación de Comunidad Ramsar (ACR)

**Introducción**

En su 11ª reunión, la Conferencia de las Partes adoptó la Resolución XI.11 sobre los *Principios para la planificación y el manejo de los humedales urbanos y periurbanos,* en la que reconoció que los Principios podían aplicarse también a la planificación y el manejo espaciales en las zonas rurales, según procediera, e instó a las Partes Contratantes y a otros gobiernos a que actuaran de acuerdo con esos Principios, les dieran difusión adicional entre otras partes interesadas (inclusive traduciéndolos a los idiomas locales) y trataran de asegurar su debida adopción entre los sectores y los niveles de gobierno responsables de la planificación y el manejo de los entornos urbanos y periurbanos.

La 11ª reunión de la Conferencia de las Partes también pidió que la Convención estudiara los modos de establecer una “acreditación de ciudad de humedal”, que pudiera ofrecer a su vez oportunidades constructivas de utilizar la marca para las ciudades que demostraran mantener vinculaciones fuertes y positivas con los humedales.

Durante la 47ª reunión del Comité Permanente de Ramsar, la República de Corea presentó un informe sobre el taller que había organizado acerca de la acreditación de ciudades. En la Decisión SC47-27, el Comité Permanente pidió a la Secretaría que preparara un documento para la 48ª reunión del Comité Permanente en el que tuviera en cuenta ese informe. Además, invitó a Túnez, al Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) y a la República de Corea a preparar una propuesta de Resolución relativa a la acreditación de ciudad de humedal.

En este contexto se elaboró el Marco Estatutario para la ACR.

**La acreditación debería permitir lo siguiente a las comunidades cercanas a humedales y que dependan de ellos, principalmente los “sitios Ramsar” incluidos en la Lista Ramsar de Humedales de Importancia Internacional pero también cualquier otro humedal:**

1. **mantener y, en caso necesario, entablar una relación positiva con esos humedales y ser consciente de su importancia ecológica, económica, social y cultural, y promover su conservación y uso racional a largo plazo;**
2. **desarrollar el sitio o los sitios Ramsar situados dentro de los límites del asentamiento humano (ciudad, aldea, etc.) o en sus proximidades como infraestructura ecológica, que ofrece servicios a la población y mejora el funcionamiento del sistema natural;**
3. alentar a los responsables de la adopción de decisiones municipales y locales a que examinen y promuevan el buen manejo de los humedales urbanos y periurbanos en la planificación del uso de la tierra, así como en los planes y proyectos que puedan afectar a dichos humedales**; y**
4. **promover su comunidad como “Comunidad Ramsar” e intensificar la aplicación de la Convención de Ramsar.**

La Comunidad Ramsar recibe esa calificación a fin de promover la conservación y el uso racional de los humedales y la cooperación regional e internacional, así como de generar beneficios socioeconómicos sostenibles para la población local.

Las comunidades candidatas a la ACR reciben la aprobación para su nombramiento como “Comunidad Ramsar” por el Comité Permanente de la Convención de Ramsar tras su designación por la Parte Contratante en cuyo territorio se ubican, con arreglo al procedimiento de acreditación descrito en el Artículo 4 del presente documento. La nueva Comunidad Ramsar se unirá a la red mundial de Comunidades Ramsar establecida por el presente Marco Estatutario. La Comunidad Ramsar continúa bajo la soberanía exclusiva de la Parte Contratante donde está ubicada, por lo que está sujeta a la legislación de esa Parte únicamente.

La finalidad del presente Marco Estatutario para la ACR es:

1. Mejorar la eficacia del manejo de los humedales ubicados en las proximidades de cada Comunidad Ramsar y reforzar el entendimiento mutuo, la comunicación y la cooperación a escala regional e internacional en materia de humedales; y
2. Contribuir al reconocimiento amplio de los vínculos entre las comunidades, las autoridades locales y los humedales y fomentar las conexiones positivas entre los asentamientos humanos y sus humedales, así como aumentar el número de ejemplos de tales conexiones.

En el presente Marco Estatutario se establece el procedimiento para la ACR y para el apoyo y la promoción de las Comunidades Ramsar, teniendo en cuenta la amplia variedad de situaciones nacionales y locales. Se alienta a cada una de las Partes Contratantes, según proceda, a formular y aplicar criterios nacionales para la ACR en los que se tenga en cuenta su situación particular.

**Artículo 1 – Definición**

**La ACR se otorga a una comunidad (urbana o rural) que, por medio de sus habitantes, sus autoridades locales y sus recursos, promueva continuamente la conservación y el uso racional del sitio o los sitios Ramsar y otros humedales ubicados dentro de sus límites o en sus proximidades, respetando su entorno físico y social y su patrimonio, y apoye al mismo tiempo el desarrollo de una economía sostenible, dinámica e innovadora, junto con iniciativas de educación relacionadas con esos humedales.**

Pueden optar a la ACR ciudades, pueblos y otros tipos de asentamientos humanos, según las definiciones establecidas por el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, que tengan su propio sistema de gobierno**.**

**Artículo 2 – Criterios**

Toda comunidad candidata a la ACR deberá cumplir los siete criterios que se exponen a continuación:

1. Tener uno o varios sitios Ramsar ubicados, en su totalidad o en parte, en su territorio o en zonas colindantes y poder demostrar la forma en que depende de esos humedales;
2. Haber establecido un centro operativo de interpretación o de información o un sistema equivalente con información o actividades suficientes sobre los humedales y sus recursos, accesibles tanto para la población local como para los visitantes;
3. Haber creado un Comité Local de Manejo de la ACR que será responsable de las cuestiones relacionadas con el sello de acreditación;
4. El sitio o los sitios Ramsar de la comunidad candidata a Comunidad Ramsar deben contar con una Ficha Informativa de Ramsar actualizada y no deben estar incluidos en el Registro de Montreux de la Convención de Ramsar;
5. Cada uno de los sitios Ramsar de que se trate debe tener un plan de manejo que se haya elaborado aplicando un enfoque participativo y que se ejecute activamente;
6. La comunidad candidata a Comunidad Ramsar debe tener un plan de uso de la tierra o un plan equivalente que vele por la conservación a largo plazo del sitio o los sitios Ramsar y de otros humedales situados en su territorio, en su totalidad o en parte; y
7. La comunidad candidata a Comunidad Ramsar debe justificar que ha celebrado el Día Mundial de los Humedales u organizado una actividad informativa para el público sobre los humedales al menos durante los dos años anteriores a su solicitud de la ACR.

Además, las comunidades candidatas a Comunidad Ramsar se comprometerán a mantener o elaborar lo siguiente en un futuro próximo (preferiblemente en un plazo de tres años):

1. Normas apropiadas relativas a la calidad del agua, el saneamiento y el manejo para toda la zona de su jurisdicción;
2. Sistemas de producción agrícola, forestal, pesquera y ganadera sostenible que contribuyan a la conservación del sitio o los sitios Ramsar;
3. Métodos para evaluar los valores socioeconómicos y culturales así como los servicios de los ecosistemas del sitio o los sitios Ramsar, así como buenas prácticas para su conservación; y
4. Cuando corresponda, un plan de prevención y manejo de desastres relativo a las amenazas a las que podría enfrentarse el sitio o los sitios Ramsar, tales como contaminación accidental o inundaciones.

**Artículo 3 – Funciones**

Las Comunidades Ramsar deberían servir de modelo para el estudio y la demostración de los enfoques, los principios y las resoluciones de la Convención de Ramsar. En ellas se combinan las funciones siguientes:

1. Conservación: contribuir a la conservación de los humedales y de los recursos conexos;
2. Desarrollo: fomentar el desarrollo económico y humano sostenible desde una perspectiva sociocultural y ecológica;
3. Demostración: movilizar los recursos necesarios para los proyectos de demostración y las actividades de educación y capacitación, la investigación y la vigilancia permanente del medio ambiente relativos a aspectos locales, regionales, nacionales y mundiales de la conservación y el desarrollo sostenible; y
4. Cooperación internacional: establecer iniciativas de cooperación, tales como intercambios de experiencias, cursos y actividades de hermanamiento.

**Artículo 4 – Procedimiento de acreditación**

El Comité Permanente de la Convención de Ramsar otorgará la acreditación de “Comunidad Ramsar” en su última reunión plenaria previa a cada Conferencia de las Partes. El Comité Asesor Independiente (véase el Artículo 5 del presente documento) recomendará las comunidades candidatas a la acreditación, con arreglo al procedimiento siguiente:

1. La solicitud de acreditación deberá ser presentada por el Comité Local de Manejo de la ACR (véase el Criterio 3 del presente documento), tras celebrar consultas con las poblaciones locales, al Jefe de la Autoridad Administrativa de Ramsar de la Parte Contratante correspondiente;
2. Cada Parte Contratante podrá presentar un máximo de una solicitud de Acreditación de Comunidad Ramsar por trienio, es decir, aquella que consideren como la mejor candidata;
3. El Jefe de la Autoridad Administrativa de Ramsar de la Parte Contratante correspondiente, tras verificar que la comunidad cumple los criterios establecidos en el Artículo 2 del presente documento, presentará la solicitud de acreditación a la Secretaría de Ramsar (en el formato aprobado por el Comité Permanente y acompañada de la documentación justificativa apropiada) a más tardar un año antes de cada Conferencia de las Partes;
4. La Secretaría confirmará que la propuesta cumple los requisitos. Si una propuesta está incompleta, solicitará a la Parte Contratante que aporte la información necesaria;
5. Al menos ocho meses antes de la Conferencia de las Partes, la Secretaría presentará las propuestas que cumplen los requisitos al Comité Asesor Independiente; y
6. El Comité Asesor Independiente estudiará validez de las mismas y remitirá sus recomendaciones a la última reunión plenaria del Comité Permanente antes de la Conferencia de las Partes con al menos 60 días de antelación;

Si el Comité Permanente aprueba la acreditación, el Secretario General informará de la decisión a la Parte Contratante de que se trate. La Parte Contratante recibirá un certificado de acreditación para la Comunidad Ramsar, con una validez de cinco años. La situación de cada Comunidad Ramsar será examinada cada trienio.

Todo procedimiento por el cual el Comité Asesor Independiente proponga la retirada de una acreditación deberá considerarse una excepción al enfoque descrito, básicamente positivo. La retirada solamente se debería proponer tras realizar un estudio detallado que tenga en cuenta la situación ambiental, cultural y socioeconómica del país en cuestión, y después de haber consultado al Gobierno y a la Comunidad Ramsar afectados. La decisión sobre la retirada de la ACR corresponderá al Comité Permanente.

**Artículo 5 – Comité Asesor Independiente**

Se propone que la composición del Comité Asesor Independiente sea la siguiente:

* Un representante del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), que actuará de Presidente del Comité;
* Un representante del Consejo Internacional para las Iniciativas Ambientales Locales (ICLEI);
* Un representante de las Organizaciones Internacionales Asociadas de la Convención de Ramsar;
* Cinco miembros procedentes de Partes Contratantes integrantes del Comité Permanente de la Convención de Ramsar;
* Un representante del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) de la Convención de Ramsar;
* Un representante del Grupo de supervisión de las actividades de comunicación, educación, participación y concienciación (CECoP) de la Convención de Ramsar;
* El Secretario General de Ramsar o el representante que este designe; y
* El Asesor Superior de la Convención de Ramsar correspondiente a la región en cuestión (relator).

**El Comité deberá elaborar su reglamento, su mandato, una hoja de ruta y un sistema de vigilancia y evaluación, que deberán ser aprobados por el Comité Permanente.**

**Artículo 6 – Publicidad**

Se alienta a la administración local de la Comunidad Ramsar, la Parte Contratante correspondiente, la Secretaría de Ramsar, las organizaciones no gubernamentales y otros asociados (sociales, económicos y comerciales, turísticos, culturales, etc…) a difundir la información sobre la ACR, tanto localmente como a escala más amplia, mediante actos o celebraciones nacionales o internacionales (Día Mundial de los Humedales, Día Mundial del Agua, Día Internacional de la Diversidad Biológica, etc.) haciendo uso de diversos canales de comunicación.

**Artículo 7 – Red mundial de Comunidades Ramsar**

La Secretaría de Ramsar establecerá una red mundial de Comunidades Ramsar, gestionada mediante Internet, en adelante denominada “la Red”:

1. La Red es una herramienta utilizada para asistir en la ejecución de la misión de la Convención de Ramsar, a saber: “la conservación y el uso racional de todos los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo. **A fin de cumplir esta Misión es esencial que los servicios de los ecosistemas vitales, y sobre todo los relacionados con el agua y los proporcionados por los humedales a través de su infraestructura natural a las personas y la naturaleza, sean reconocidos, mantenidos y restaurados plenamente y utilizados de forma racional**[[2]](#footnote-2)”.
2. Las Comunidades Ramsar participarán en la Red mediante el intercambio de información y, según corresponda, la ejecución de actividades de cooperación, tales como realizar labores de vigilancia y recopilación de información, facilitar diversos tipos de intercambios, impartir educación y capacitación ambientales, y fomentar el desarrollo de los recursos humanos.
3. Se alienta a las Partes Contratantes a que promuevan la participación de representantes de las Comunidades Ramsar en las reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes para transmitir de esa forma sus experiencias, por ejemplo, en actividades paralelas.
4. El funcionamiento de la Red, así como su promoción, son responsabilidad de la Secretaría de Ramsar. En particular, esta deberá elaborar y mantener un sistema de información en línea sobre las Comunidades Ramsar.
5. La Secretaría se encargará de mantener actualizada la lista de Comunidades Ramsar.

**Artículo 8 – Examen periódico**

1. La situación de cada Comunidad Ramsar se someterá a un examen periódico cada cinco años, basado en un informe elaborado por el Comité Local de Manejo de la ACR según los criterios establecidos en el Artículo 2 del presente documento, que el Jefe de la Autoridad Administrativa de Ramsar de la Parte Contratante correspondiente deberá remitir a la Secretaría de Ramsar.
2. El Comité Asesor Independiente sobre Comunidades Ramsar examinará dicho informe y enviará sus recomendaciones al Comité Permanente de Ramsar al menos 60 días antes de su última reunión plenaria antes de la Conferencia de las Partes.
3. Si el Comité Permanente de Ramsar considera que la Comunidad Ramsar sigue cumpliendo los requisitos de la ACR, la acreditación se prorrogará por un período adicional de cinco años.
4. Si el Comité Permanente considera que la Comunidad Ramsar ha dejado de cumplir los criterios o no ha llevado a cabo las actividades a las que se ha comprometido en virtud del Artículo 2 del presente documento, podrá recomendar que el Comité Local de Manejo de la ACR adopte medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de los criterios en el plazo máximo de un año.
5. Si, transcurrido un año, el Comité Permanente observa que la Comunidad Ramsar aún no cumple los criterios, la Comunidad Ramsar perderá su acreditación. El Secretario General de la Convención notificará la decisión del Comité Permanente a la Parte Contratante correspondiente.
6. Si una Parte Contratante desea retirar la ACR a una Comunidad Ramsar de su jurisdicción, lo notificará a la Secretaría de Ramsar. A continuación, esa notificación se comunicará al Comité Permanente a efectos informativos.

**Artículo 9 – Costo de la acreditación**

El Comité Local de Manejo de la ACR de las Comunidades Ramsar que estén en situación de hacerlo debería contribuir a sufragar el costo del sistema de examen periódico de la acreditación de Ramsar, bien haciendo uso de sus propios recursos o bien mediante recursos que haya obtenido para ese fin, con arreglo a los criterios aprobados por el Comité Permanente de Ramsar.

1. Según se define en la presente propuesta de Resolución, una comunidad se refiere a una ciudad o un pueblo que tenga su propio sistema de gobierno, es decir, autoridades municipales. [↑](#footnote-ref-1)
2. Párrafo adicional añadido a la Misión de Ramsar a través de la Resolución XI.3 de la Conferencia de las Partes. [↑](#footnote-ref-2)